



13

## CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP/ No 21 /2021

San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno. Admitida la solicitud de información interpuesta en esta unidad vía correo electrónico, por — — — — —, quien se identifica con su documento único de identidad número — — — — — y en la cual solicitan la siguiente información:

“Solicito los guiones de entrevista utilizados para seleccionar a candidatos y candidatas a juezas y jueces para los nuevos tribunales LEIV, que funcionarán en Cojutepeque y San Salvador.

Solicito la transcripción escrita o la grabación de audio o video de las entrevistas realizadas a los candidatos, con detalle del nombre del entrevistador y entrevistado, fecha y hora de entrevista y los currículums de los candidatos y candidatas.”

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

I.- Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP);

II.- Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la LAIP.

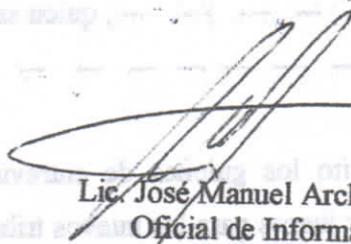
III.- Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las dependencias que podría tener la información se nos ha entregado la información requerida, en cuanto a las hojas de vida se nos ha dado en un CD por lo que la interesada puede pasar a recoger a esta Unidad de Acceso a la información.

Le adjunto además el acta del Pleno del Consejo, en que se acordó seleccionar las ternas de candidatos de los tribunales a que se refiere la solicitud de información a cual puede encontrar también en el Portal de transparencia en la siguiente dirección:

<http://transparencia.cnj.gob.sv/index.php/marco-normativo/actas-del-pleno>

31

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24, 25; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE**: Entréguesele a \_\_\_\_\_ la información solicitada.- **NOTIFIQUESE**.



Lic. José Manuel Archila  
Oficial de Información



**NOTA:** La Oficial de Información del Consejo Nacional de la Judicatura, **ACLARA**: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.